

Gerencia Municipal de Urbanismo

Área de Gobierno de Servicios Territoriales

A N U N C I O

17991**13601**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades comerciales en la vía pública, espacios públicos o zonas públicas municipales, cuyo texto literal es como sigue:

«Ordenanza Municipal reguladora de la Actividad de Venta fuera de Establecimiento Comercial Permanente y la Realización de Actividades Comerciales en la Vía Pública, Espacios Públicos o Zonas Públicas Municipales.

Exposición de motivos.

El comercio constituye un sector estratégico y el factor más importante de la economía del municipio de Santa Cruz de Tenerife. La condición del municipio de puerta de entrada a la isla para personas y mercancías y el significativo crecimiento que su Puerto ha experimentado en los siglos XIX y XX han permitido una pujanza de la actividad mercantil y del sector servicios y ha desembocado en la conversión de Santa Cruz de Tenerife en capital de la isla, comercial primero y luego administrativa, hasta alcanzar la capitalidad compartida de la Comunidad Autónoma Canaria.

La especial importancia de la actividad comercial del municipio le ha convertido en centro de implantación de distintas modalidades comerciales, dentro y extra establecimiento, que han cubierto una demanda propiciada por los propios factores socioeconómicos del municipio.

El régimen jurídico de las ventas realizadas fuera de establecimiento comercial tuvo su habilitación legal plena por virtud de su regulación a través de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias y las distintas normas que, en su desarrollo, ha venido dictando la Comunidad Autónoma de Canarias en los últimos años.

Este nuevo marco normativo precisaba su traslación concreta a la actividad comercial del municipio realizada fuera de establecimiento mercantil, dado que su regulación ha venido recogida, hasta la fecha, en una Ordenanza Municipal de Venta Ambulante aprobada en sesión plenaria de 20 de mayo de 1986 (B.O.P. número 91 de 25 de julio de 1986). Anterior, por tanto, a la Ley Canaria 4/1994 de la actividad comercial.

Con esta nueva Ordenanza se trata de adecuar el régimen jurídico de venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y, en especial, la regulación de las distintas modalidades de venta ambulante y de venta en mercadillos, estableciendo las especificidades de su procedimiento autorizatorio y el desarrollo del régimen sancionador previsto legalmente.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de la potestad reglamentaria recogida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y de conformidad con el procedimiento de aprobación previsto en el artículo 49 del mismo texto legal, el Ayuntamiento pleno acuerda la aprobación de la presente Ordenanza.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Fundamento legal.

La presente Ordenanza, reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades comerciales en la vía pública, espacios públicos o zonas públicas municipales, se dicta por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en virtud de la facultad concedida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1996, de 15 enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, que regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente, de los mercadillos y mercados de ocasión, y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma, así como los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento y la regulación de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, de los mercadillos y de los mercados de ocasión en solares o espacios libres, en las vías públicas y espacios públicos así como en las demás zonas públicas municipales, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la Ley 7/1996, de 15 enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 16/2002, de Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias.

Dichas actividades sólo podrán ser ejercidas, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine en las mismas.

2.- La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por

mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza, al igual que las ventas a distancia, las ventas automáticas y las ventas a domicilio.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1.- La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

2.- La venta a que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse:

a) En mercados fijos, periódicos u ocasionales señalados al efecto.

b) En lugares autorizados de las vías públicas, espacios públicos o zonas públicas municipales.

c) En recintos de ferias y festejos populares.

3.- Queda prohibida en todo el término municipal de Santa Cruz de Tenerife la venta objeto de regulación de la presente Ordenanza fuera de los supuestos previstos en la misma.

4.- Queda prohibida la venta a domicilio de bebidas y alimentos, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para venta al público.

Artículo 4.- Competencias del Ayuntamiento.

1.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar las autorizaciones para el ejercicio, dentro de su término municipal, de cualquiera de las modalidades de venta y realización de actividades reguladas en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente.

2.- El Ayuntamiento, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna. En el supuesto de que la decisión adoptada afecte a algún mercado del municipio el Ayuntamiento la notificará, con una antelación mínima de quince días, salvo casos de fuerza mayor o necesidad urgente, a los representantes del mercado afectado y asociación representativa y, en su defecto, a los interesados. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo

de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

Artículo 5.- Conceptos generales y modalidades de venta.

1.- Con carácter general, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por los comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en puestos o instalaciones desmontables (transportables o móviles), ubicados en solares y espacios abiertos o en la vía pública en lugares y fechas variables, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados.

2.- Las modalidades bajo las que se podrá ejercer la venta no sedentaria serán las siguientes:

a) Venta no sedentaria en mercados fijos.

b) Venta no sedentaria en mercados periódicos.

c) Venta no sedentaria en mercados ocasionales.

d) Venta no sedentaria de productos de naturaleza estacional en lugares instalados en la vía pública.

e) Venta no sedentaria mediante vehículos tienda.

Artículo 6.- Mercadillos y mercados de ocasión.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, por Decreto del Alcalde-Presidente se establecerán los perímetros y lugares autorizados para la venta o transacciones de productos en mercadillos y mercados de ocasión, así como las condiciones para su autorización relativas a productos, características y condiciones de los puestos, condiciones de venta, carga y descarga e instalación del puesto de venta, limpieza y ornato, horarios y cualesquiera otras condiciones, limitaciones o prohibiciones que se consideren. Asimismo, se señalará su denominación y fechas de funcionamiento.

De todo ello se dará la publicidad adecuada a través de Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Normativa de aplicación.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio y en su caso preferente la normativa que regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente y las demás normas dictadas por la Administración estatal o autonómica que resulten de aplicación.

Título II. De las autorizaciones para la venta.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 8.- Normas generales.

1.- El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal otorgada a través del órgano competente dentro de la estructura organizativa municipal.

2.- Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.

Capítulo II. Requisitos para la concesión de la autorización.

Artículo 9.- Requisitos de los interesados.

1.- Las personas interesadas en obtener las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta objeto de regulación, deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

a) Los establecidos en el art. 25 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias.

b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias de la Hacienda Municipal.

c) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

2.- Aquellas personas que no tengan la condición de nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, estarán sujetos a acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, el período de vigencia de la autorización o el reconocimiento del derecho que justifique la expedición de la Tarjeta de Extranjero o documento que a ésta sustituya, así como el permiso de residencia para realizar actividad lucrativa por cuenta propia en el sector a que se refiera la autorización, sin que pueda prolongarse ésta más allá del período de duración del permiso.

Capítulo III. Tramitación y concesión.

Artículo 10.- Solicitud de la autorización.

1.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ordenanza se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que se hará constar:

a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.

b) Número del Documento Nacional de Identidad, número de Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, o cédula de identificación fiscal.

c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

d) Artículo/s que pretende vender.

e) Modalidad de venta y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de la actividad.

f) Descripción de las instalaciones o sistemas de venta.

g) Número de metros que precisa ocupar.

2.- Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, de la persona física o representante legal de la persona jurídica.

b) Dos fotografías de tamaño carnet.

c) Certificado o declaración jurada de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.

d) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.

e) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo, en aquellos casos en que sea exigible.

f) Recibo justificante de la liquidación de la tasa o precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

g) Documento acreditativo de la realización del depósito o fianza por los gastos de limpieza derivados del ejercicio de la actividad, en aquellos casos en que sea exigible.

h) Datos y justificación de la relación laboral existente con el personal contratado para que le asista en el puesto de venta, en caso de existir.

Artículo 11.- Concesión.

1.- La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por parte de la Administración municipal, con el fin de comprobar el cum-

plimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o persona u órgano en quien delegue conforme a la estructura organizativa municipal, otorgar las autorizaciones individuales para el ejercicio de las distintas modalidades de venta objeto de regulación.

2.- La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta recogidas en la presente Ordenanza o la realización de actividades en la vía pública será discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 1010/1985, de 5 junio, de la normativa relativa a la defensa de consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de dichos incumplimientos.

Artículo 12.- Características de la autorización.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta recogidas en la presente Ordenanza será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma, con la excepción prevista en el artículo siguiente.

2.- El período de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a un año, pudiendo prorrogarse por períodos anuales previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión.

3.- Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado y en ellas constará:

- a) La identificación del titular y, en su caso, de su representante o persona que supla su ausencia.
- b) Dirección a efectos de notificaciones de ambos.
- c) Una fotografía tamaño carnet de ambos.
- d) La ubicación precisa de situación del puesto o, en el caso de que estuvieran identificados numéricamente, su número correspondiente.
- e) Fechas y horarios durante los cuales podrá ejercerse la actividad.
- f) Productos autorizados en venta.

g) Datos del personal contratado, en caso de existir.

h) Condiciones particulares a que se supediten sus titulares en el desarrollo de su actividad.

4.- La autorización municipal se expone en sitio perfectamente visible, durante todo el tiempo que dure la celebración de la actividad de venta.

Artículo 13.- Facultades del titular de la autorización.

1.- No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma, ni vender productos distintos de los en ella autorizados. En circunstancias excepcionales, acreditadas suficientemente, podrá ejercerse la venta por terceras personas, previa autorización municipal expresa.

2.- Los titulares de las autorizaciones podrán nombrar un suplente que los sustituya en situaciones de ausencia temporal. El nombramiento de suplente, a razón de uno por puesto de venta, se realizará por un período mínimo y continuado de dos años, siendo los actos del suplente que constituyan infracciones a la presente Ordenanza directamente imputables al titular de la autorización. El suplente deberá cumplir todos los requisitos y obligaciones exigibles al titular del puesto durante el tiempo que ostente la condición de suplente, transcurrido el cual será admisible la cesión del puesto de venta por parte del titular al suplente. El Ayuntamiento, en virtud de Decreto de Alcaldía, determinará los mercados y actividades respecto de las cuales resulte admisible el nombramiento de suplentes.

3.- Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto. Esa contratación no eximirá en ningún caso al titular o, en su defecto, a su suplente o representante, de la asistencia al punto de venta.

Artículo 14.- Renovación y concesión de nuevas autorizaciones.

1.- Los titulares de autorizaciones cuyo período de vigencia sea prorrogable, deberán solicitar dicha prórroga treinta días antes del vencimiento de la misma.

2.- Se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados, pudiendo resolverse la concesión de las autorizaciones a través de un sorteo directo entre los peticionarios, cuando éstos excedan el número de puestos libres.

Se dará la publicidad adecuada a la existencia de tales sorteos a través de la inserción de anuncios en alguno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y publicación en el Tablón de Anuncios de

la Gerencia Municipal de Urbanismo, reflejando con claridad tanto los plazos durante los cuales podrán formularse las solicitudes de incorporación a los sorteos como sus fechas y lugares de celebración.

Artículo 15.- Asociación de comerciantes.

Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrán constituirse asociaciones de comerciantes, debidamente inscritas en el registro municipal correspondiente, que representen a los titulares de las autorizaciones correspondientes a cada mercadillo, mercados de ocasión o modalidad específica de venta, las cuales podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha de éstos y serán oídas durante el período de elaboración de cualquier normativa que pudiera afectarles.

Título III.- Infracciones y sanciones.

Artículo 16.- Normas generales.

1.- Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento de lo preceptuado por parte de los titulares de las autorizaciones, con especial atención a las exigencias y condiciones de carácter higiénico-sanitario.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y, singularmente, de lo previsto en el capítulo IX y Disposición Final 2ª de la Ley 26/1984, de 19 julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad, la Ley 4 /1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como la restante normativa que pueda resultar aplicable en cada caso.

3.- Corresponde al Ayuntamiento la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias citada, y demás normativa en el ámbito de su competencia según la vigente legislación de régimen local, sanidad y consumo, todo ello sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y/o la reincidencia, así lo requieran.

Artículo 17.- Clases de infracciones.

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de las acciones y omisiones imputables a su suplente o representante.

3.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

4.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable, sin perjuicio de su delegación.

5.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18.- Tipificación de infracciones.

1.- A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las infracciones se clasifican por su trascendencia en orden creciente en infracciones leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves:

a) No tener expuesta al público la autorización municipal en aquellos casos en que sea exigible.

b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

c) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

d) No tener a disposición de la Policía Local o los Servicios Técnicos municipales la autorización municipal concedida.

e) La no instalación del puesto de venta en un mercado periódico durante tres jornadas, sin causa justificada.

f) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

3.- Se consideran infracciones graves:

a) La instalación del puesto de venta o la realización de la actividad u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

c) El incumplimiento del horario establecido para la realización de la actividad, durante el horario diurno, a tenor de lo establecido por la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones o normativa de aplicación.

d) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces en el ejercicio de la actividad, durante el horario diurno, a tenor de lo establecido por la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones o normativa de aplicación, salvo que estén expresamente autorizados.

e) La falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida en aquellos casos en que sea exigible por las características de los productos a la venta.

f) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado, durante el horario establecido para la venta, en aquellos recintos o lugares no habilitados al efecto.

g) La ocupación de la vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.

h) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.

i) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante seis jornadas, sin causa justificada.

j) La comisión de tres infracciones leves durante el plazo de dos años.

4.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.

b) El comercio por parte de personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.

c) La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

d) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

e) El incumplimiento del horario establecido para la realización de la actividad, durante el horario nocturno, a tenor de lo establecido por la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones o normativa de aplicación.

f) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces en el ejercicio de la actividad, durante el horario nocturno, a tenor de lo establecido por la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, o normativa de aplicación salvo que estén expresamente autorizados.

g) La falta de respeto, coacción o amenaza a otros titulares de puestos o transeúntes.

h) La venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.

i) No acreditar la procedencia de la mercancía a requerimiento de la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales.

j) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante diez jornadas, sin causa justificada.

k) La comisión de tres infracciones graves durante el plazo de dos años.

Artículo 19.- Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multas de hasta seiscientos cincuenta euros y/o prohibición del ejerci-

cio de la actividad durante un máximo de diez días hábiles de venta;

b) Las infracciones graves, con multas de hasta mil quinientos euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de veinte días hábiles de venta;

c) Las infracciones muy graves, con multas de hasta tres mil euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un mínimo de veinte días hábiles de venta y/o revocación de la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

2.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

Artículo 20.- Medidas cautelares.

1.- La Policía Local con la colaboración de los servicios municipales que se requiera procederá a la retirada inmediata de cualquier instalación o puesto situado en la vía o zonas públicas a través de la intervención cautelar de los elementos, instalaciones o mercancías empleados en el desarrollo de la actividad, sea o no de venta, en los siguientes casos:

a) Cuando su titular o propietario carezca de autorización para el ejercicio de la actividad u ocupación de la vía pública.

b) Cuando su titular o propietario no haya procedido a la retirada voluntaria de la instalación o puesto una vez haya vencido el plazo de vigencia de la autorización municipal.

c) Cuando su titular o propietario no acredite la procedencia de la mercancía a la venta y/o existan indicios racionales de que la misma no sea apta para el consumo.

2.- Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos y mercancías intervenidas y el lugar de depósito de las mismas, quedando aquéllas a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos. Los gastos derivados de dicha retirada y almacenamiento correrán a cuenta del titular de la instalación, puesto o mercancía, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 21.- De la actuación inspectora.

La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes inspeccionarán de oficio o a instancia de parte las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

y el resto de la normativa aplicable, con objeto de comprobar el cumplimiento de sus prescripciones.

La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, entendiéndose también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 22.- Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves;

b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves;

c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción y si ésta fuera desconocida, desde aquella en que hubiera podido incoarse el correspondiente procedimiento sancionador, interrumpiéndose dicho plazo en cualquier caso por el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las actividades de venta al menor que en puestos temporales se realizan de castañas y helados que, no obstante requieren la preceptiva autorización municipal conforme a la legislación local y normativa municipal aplicable.

Segunda.- Las autorizaciones o licencias ya otorgadas de para el ejercicio de venta ambulante, venta en mercadillos, mercados de ocasión y en zonas, lugares o vías de dominio público deberán ser renovadas, en su caso, con arreglo al procedimiento que la presente Ordenanza establece, para lo que se dispone un plazo de tres meses.

Transcurrido dicho plazo, salvo circunstancias a considerar por el Ayuntamiento, quedarán sin efecto alguno las autorizaciones o licencias existentes con anterioridad objeto de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas expresamente las Ordenanzas Municipales de Venta Fuera de Establecimiento Comercial Permanente aprobada por Acuerdo plenario de 20 de mayo de 1986 (B.O.P. núm. 91, de 25 de ju-

lio de 1986) y su Modificación, así como cuantas disposiciones se opongan o contradigan a la materia regulada por la presente Ordenanza.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su aprobación definitiva.»

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública, para que en el plazo de treinta días cuantos interesados lo consideren puedan presentar reclamaciones y sugerencias por escrito o mediante comparecencia en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife sita en Avenida Tres de Mayo, número 40, en horario de oficina de 9:00 a 13:30, de lunes a viernes, donde el texto íntegro de la Ordenanza se halla su disposición.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de diciembre de 2008.

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.